000439/2017

En la ciudad de Trelew, a los 22 días de Diciembre de 2017. A la audiencia designada en autos a fs. 69 para el día de la fecha, siendo las 11:30 horas, se procede a la apertura del acto que es presidido por la Dra. Natalia Spoturno, en su carácter de presidente del Tribunal, con la asistencia del Vocal Dr. Sergio Lucero. Comparecen por la parte actora el Sr. M. M. P., DNI **.***.***, conjuntamente con su letrado apoderado, Dr. Claudio Mauricio Agustinho; la parte demandada, la Sra. M. B. C., DNI N° **.***.***, conjuntamente con su letrada apoderada, Dra. Natalia Almendra. Se encuentra presente por la Asesoría de Familia la Dra. Ivana Baskov.

En primer lugar, la Dra. Spoturno hace saber a las partes que el Tribunal ha quedado integrado a los efectos de celebrar la presente audiencia con el Dr. Sergio Lucero, en virtud de encontrarse el restante vocal del Tribunal, Dr. Marcelo Peral, en uso de licencia, lo que es consentido por las partes. Acto seguido la Sra. Presidente de la Sala consulta a las mismas sobre la posibilidad de acordar una formula conciliatoria por la materia sujeta al recurso de apelación deducido. Luego de un amplio cruce de opiniones las partes han logrado acordar lo siguiente:

1) Se establece el cuidado personal de los niños T. A. y J. L. P. en modalidad compartida, de manera alternada, con domicilio en casa de ambos progenitores, en los siguientes términos:

a) Los niños pasarán las fiestas correspondientes a "Navidad" con la madre y año nuevo con el padre. El 1º de enero la madre los retirará para pasar sus vacaciones con sus hijos hasta el día 08 de Enero de 2018, inclusive.

b) Durante el restante mes de enero, la madre pasará los otros fines de semana de enero.

c) A partir del mes de Febrero de 2018 en adelante, los niños estarán con la madre los días lunes, miércoles y viernes, hasta las 12:30 hs., debiendo reintegrarlos al domicilio paterno. A tal efecto, deberá retirarlos de dicho domicilio el día anterior luego de salir de su trabajo, aproximadamente a las 20 hs. Asimismo, tendrá a los niños durante los fines de semana, de manera alternada, debiendo retirarlos el día viernes a la salida de su trabajo, debiendo retirarlos el día lunes siguientes a las 12:30 hs en la forma establecida.

2) El Sr. P. desiste de su reclamo alimentario.

En este acto se corre vista a la Asesora de Familia, quien dice: habiendo escuchado a ambas partes en sus posiciones, estando respaldados por sus letrados patrocinantes, y teniendo en consideración que el acuerdo arribado constituye el mejor interés de ambos niños como así también promueve la oportunidad de dialogo en el ejercicio conjunto de la responsabilidad parental, siendo que asimismo este acuerdo no lesiona normas de orden publico ni afecta la moral y buenas costumbres, nada tengo que observar al mismo

y solicito en base a la letra del acuerdo se homologue como así también se libren los oficios necesarios a fin de finiquitar el desistimiento formulado.

Oído lo cual el Tribunal **RESUELVE**:

--- Homologar el acuerdo celebrado entre las partes en los términos del art. 308 C.P.C.C.

--- Tener por desistido el reclamo de fijación de cuota alimentaria realizado por el Sr. M. M. P.. A tal efecto, libre oficio al PROSATE a los efectos de que haga efectivo el cese del descuentos por alimentos que oportunamente comunicara, sobre los haberes que percibe la Sra. M. B. C..

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8° ley V nº 17).

--- Regístrese, quedando las partes notificadas en este acto, y devuélvase.

--- No siendo para mas, siendo las 12:45 hs., se da por concluido el acto, suscribiendo los presentes al finalizar el acta, reservándose la misma en Secretaría del Tribunal.